

Gobierno del Estado de Puebla  
Secretaría de Servicios Legales y  
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Mercados del Municipio de  
San Pedro Cholula, Puebla.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
12/feb/1993	Se aprueba el Reglamento de Mercados del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

---

## CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	3
Artículo 5.....	3
Artículo 6.....	4
Artículo 7.....	4
Artículo 8.....	4
Artículo 9.....	4
Artículo 10.....	4
CAPÍTULO II DE LOS COMERCIANTES .....	4
Artículo 11.....	4
Artículo 12.....	4
CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES.....	6
Artículo 13.....	6
CAPÍTULO IV DE LOS TIANGUIS.....	6
Artículo 14.....	6
Artículo 15.....	7
Artículo 16.....	7
CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS.....	7
Artículo 17.....	7
CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO .....	8
Artículo 18.....	8
CAPÍTULO VII DE LAS CÉDULAS DE AMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS.....	9
Artículo 19.....	9
Artículo 20.....	9
CAPÍTULO VIII TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO .....	9
Artículo 21.....	9
Artículo 22.....	10
Artículo 23.....	10
Artículo 24.....	10
Artículo 25.....	10
CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.....	11
Artículo 26.....	11
Artículo 27.....	11
Artículo 28.....	11
Artículo 29.....	11
CAPÍTULO X DEL CONDOMINIO DE MERCADOS .....	11
Artículo 30.....	11
Artículo 31.....	11
CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES .....	12
Artículo 32.....	12
Artículo 33.....	12
Artículo 34.....	13
Artículo 35.....	13
TRANSITORIOS.....	14

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El presente Reglamento es de observancia general para la Administración y funcionamiento del Mercado denominado “Cosme del Razo” y de los mercados que se instalen dentro de ésta Ciudad en sus diferentes modalidades.

### **Artículo 2**

El Mercado Público constituye la prestación de un servicio a cargo del H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución local y Ley Orgánica Municipal.

### **Artículo 3**

La prestación de éste servicio público podrá ser cohesionado a particulares por el H. Ayuntamiento.

### **Artículo 4**

La vigilancia y cumplimiento del presente reglamento estará encomendada a la Dirección del Mercado.

### **Artículo 5**

El Mercado “Cosme del Razo u otros que en el futuro se instalen concederán mediante convenio entregado vía Administración, la autorización para ejercer el comercio a personas físicas o morales en los mercados públicos en sus diferentes modalidades, la cual será expedida a través de la Tesorería Municipal a los comerciantes que cumplan con los requisitos exigidos para tales efectos.

**Artículo 6**

La organización y Administración del Mercado Público estará encomendada a un Administrador y la ejercerá con aprobación del H Ayuntamiento.

**Artículo 7**

El H. Ayuntamiento a través del Mercado Municipal establecerá las zonas respectivas en las que se fijen las áreas para las mercancías que se ofrezcan a los consumidores.

**Artículo 8**

Las obligaciones fiscales o pagos que deban pagar los comerciantes por el uso de locales, plataformas, puestos o jaulas, así como los espacios que cubrirán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, la cual será aprobada por el H. Congreso del Estado.

**Artículo 9**

El horario a que se sujetarán los comerciantes del mercado, será de las seis a las veinte horas diariamente.

**Artículo 10**

El horario antes descrito podrá ser ampliado previa autorización que otorgue el H. Ayuntamiento, entendiéndose éste a las exigencias de demanda o de temporada como son Semana Santa, Día de Muertos o Navidad entre otros.

**CAPÍTULO II DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 11**

Son comerciantes las personas físicas o morales que hacen del comercio su ocupación habitual.

**Artículo 12**

SON OBLIGACIONES de los comerciantes:

- I.* Obtener la cédula de empadronamiento o registro de comerciante.
- II.* Destinar el local o locales única y exclusivamente para el uso que se les haya sido designados.
- III.* Contratar y pagar a Comisión Federal de Electricidad la energía eléctrica y en su caso a éste H. Ayuntamiento el combustible, agua potable y/o servicios suplementarios que ocupen y que se requieran para el mejor funcionamiento de los locales y del mismo mercado.
- IV.* Mantener aseado el puesto o local incluyendo el frente del mismo.
- V.* Mantener el local, plataforma o jaula en las condiciones recibidas y para cualquier modificación contar con autorización por escrito.
- VI.* Los comerciantes que integre el Mercado Municipal “Cosme del Razo” y los demás que se establezcan tendrán obligación de contribuir al mejoramiento, transformación o modificación de las mismas, ya sea en lo económico, en lo moral o en lo físico para transformar la buena imagen del mercado.
- VII.* Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes y de acuerdo a los ordenamientos respectivos.
- VIII.* Es obligación de los comerciantes reportar a la Administración del Mercado toda falla o mal manejo de materiales y combustibles que pongan en riesgo la seguridad de éste.
- IX.* Es obligación de los comerciante del Mercado “Cosme Razo” guardarse respeto entre ellos, observando atención y esmero en el servicio que prestan hacia las personas que acuden a éste.
- X.* Es obligación de los comerciantes participar en todas aquellas medidas que tiendan a la seguridad tanto material del inmueble como de las personas que acuden a éste.
- XI.* Realizar el pago oportuno en la expedición o renovación de la cédula de empadronamiento y Licencia de Funcionamiento, que tendrán como vigencia un año a partir del mes de Enero de cada año.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES**

#### **Artículo 13**

Se establecen como prohibiciones a los comerciantes:

- I.* Cambiar de giro comercial.
- II.* Ampliar el giro comercial sin la autorización de la Administración del Mercado o del propio Ayuntamiento.
- III.* Fusionar dos o más locales o plataformas, contraviniendo así éste reglamento.
- IV.* Invadir los pasillos y áreas comerciales y con éste pretexto salirse del área comercial del propio mercado.
- V.* Permanecer en el interior del Mercado después del horario de servicio establecido.
- VI.* Arrendar o Sub-Arrendar el local o plataforma.
- VII.* Instalar puestos o casetas enfrente o en zona adyacentes a edificios públicos, en los pasillos de acceso a los mercados, a la entrada y salida del mismo, así como a las puertas de hospitales, jardines y camellones;
- VIII.* Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- IX.* Utilizar el local comercial para un fin distinto al que fue destinado.
- X.* Queda prohibido la instalación de puestos temporales semifijos o de cualquier naturaleza en la vía pública.

### **CAPÍTULO IV DE LOS TIANGUIS**

#### **Artículo 14**

Se consideran tianguis los lugares autorizados o zonificado para la compra-venta de mercancías en lugares determinados fuera del mercado.

**Artículo 15**

Los comerciantes que hubieran o que existieran en los días de tianguis en el mercado municipal deberán cubrir los requisitos de igual manera que los que se encuentran en el interior del mercado y cumplirán con las obligaciones establecidas por éste reglamento.

**Artículo 16**

Para los efectos de éste capítulo, se considera:

*I. MERCADO PUBLICO.* El lugar o establecimiento, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento dónde concurren para actos de comercio, consumidores y comerciante en libre competencia.

*II. COMERCIANTES PERMANENTES.* Son las personas físicas o morales que están autorizados por éste H. Ayuntamiento para ejercer el comercio por tiempo indeterminado.

*III. COMERCIANTES TEMPORALES.* Son las personas que hayan obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de seis meses en un sitio fijado por el H. Ayuntamiento.

*IV. COMERCIANTES MOVILES.* Son las personas que carecen de lugar fijo y que tendrán que requerir licencia o empadronamiento para ejercer cualquier tipo de acto de comercio dentro del mercado o su periferia.

**CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS**

**Artículo 17**

El H. Ayuntamiento deberá a través de su oficina correspondiente:

*I.* Elaborar el empadronamiento respectivo, así como conservar el registro y control de los comerciantes a que se refiere este reglamento.

*II.* La conservación de los mercados.



*III.* Ordenar el retiro de los comerciantes ya sean permanentes o temporales, que no cumplen con las disposiciones de este reglamento.

*IV.* Fijar las rutas, lugares y días en que deben instalarse los comerciantes, a que se refiere la fracción IV del artículo 16.

*V.* Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este reglamento.

*VI.* Expedir los documentos o tarjetas que amparen a los comerciantes para el ejercicio de su actividad.

## **CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO**

### **Artículo 18**

Son obligaciones y deberes de los señores Administradores que sean designados por éste H. Ayuntamiento las siguientes:

*I.* Levantar el padrón y llenar el registro de todos y cada uno de los comerciantes a los que se refiere la fracción I del artículo 18 de éste reglamento.

*II.* Vigilar por si y por medio de los empleados que estén a sus órdenes, la exacta observancia del presente reglamento.

*III.* Remitir y entregar a la Tesorería puntualmente lo recaudado por concepto de cuotas, a los comerciantes establecidos.

*IV.* Vigilar que los empleados a su cargo mantengan el comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los mismos comerciantes compañeros y público en general.

*V.* Cuidar que el aseo de los mercados se haga diariamente, tanto por los empleados a sus órdenes como por los mismos comerciantes en los que a uno u otro corresponda.

*VI.* Difundir y cumplir el presente reglamento.

VII. Cuidar que los cobradores de los mercados porten su credencial y gafete que los acredite como tales.

VIII. Proponer al H. Ayuntamiento por si o a petición de los comerciantes, las obras necesarias de mejoramiento, mantenimiento y remozamiento del mercado a su cargo.

IX. Inspeccionar los locales, plataformas y jaulas, así como todos y cada una de las instalaciones que conforman el mercado.

X. Las demás que señale la ley en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CÉDULAS DE AMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS**

### **Artículo 19**

La cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento deberá expedirse dentro de los quince días siguientes de la solicitud, previa investigación que se haga, los permisos se concederán o negarán de inmediato.

### **Artículo 20**

La cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento deberá de refrendarse en el mes de enero de cada año, y este refrendo estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los comerciantes, los permisos se prorrogarán cuando así lo soliciten los interesados.

## **CAPÍTULO VIII TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO**

### **Artículo 21**

El traspaso de cédulas de empadronamiento o licencia de funcionamiento se hará mediante solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento que determinará lo conducente.

**Artículo 22**

En todo traspaso que se haga entre comerciantes del Mercado Municipal “Cosme del Razo” u otro Mercado, el H. Ayuntamiento tendrá derecho al derecho de tanto que significa que tendrá preferencia en primer lugar a que se le traspase el local, plataforma o jaula y en el caso de no llegarse a convenir nada, se entregará a la Tesorería Municipal por derecho de traspaso el 20% del monto del mismo.

**Artículo 23**

A la solicitud de traspaso se acompaña de los documentos exigidos por éste H. Ayuntamiento como son:

- I. Cédula de empadronamiento, y
- II. Licencia de Funcionamiento vigentes.

**Artículo 24**

Los traspasos realizados sin autorización del H. Ayuntamiento serán nulos y carentes de toda validez.

**Artículo 25**

En caso de fallecimiento del comerciante titular de los derechos, se reconocerá como sucesor al que legalmente lo represente o tenga el derecho conforme a la declaración de herederos del juicio sucesorio correspondiente, en caso de no existir ésta quedará a juicio de la Sindicatura Municipal.

Documentos para comprobar plenamente el fallecimiento:

- a) Copia certificada del Acta de defunción.
- b) Acta declarativa de herederos.
- c) Cédula de empadronamiento y licencia de funcionamiento.

## **CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

### **Artículo 26**

Las obligaciones fiscales de los comerciantes se cumplirán conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipales y por la de éste reglamento.

### **Artículo 27**

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior es independiente de otros pagos por concepto de concesiones, arrendamientos de locales u otras prestaciones adicionales.

### **Artículo 28**

Los puestos autorizados que se instalen eventualmente, los arrendamientos de locales u otras prestaciones adicionales, pagarán proporcionalmente a la extensión superficial que ocupa y en relación con el giro que tenga.

### **Artículo 29**

Los comerciantes deberán de exigir que se expidan los recibos correspondientes a los pagos realizados debiendo conservar éstos por el tiempo que tengan vigencia.

## **CAPÍTULO X DEL CONDOMINIO DE MERCADOS**

### **Artículo 30**

Los comerciantes que ejerzan su actividad en los mercados sujetos al régimen de propiedad en condominio, deberán observar lo dispuesto en el presente reglamento.

### **Artículo 31**

Cuando los condóminos de un mercado estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, renuncien a los derechos que le concede el

Código Civil, será facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, el nombramiento del Administrador del condominio.

## **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 32**

Corresponderá a la Sindicatura del H. Ayuntamiento calificar la infracción o infracciones cometidas por los comerciantes que violen el presente reglamento de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia de la misma, imponiendo las siguientes sanciones en el orden progresivo:

1. Amonestación.
2. Multa equivalente al importe de uno hasta cuarenta días de salario mínimo vigente.
3. Clausura temporal del negocio de uno a quince días.
4. Clausura definitiva del negocio.
5. La cancelación de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso.

### **Artículo 33**

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo, se tomarán en consideración,

- a) Los antecedentes personales y económicos del infractor.
- b) La gravedad de la infracción.
- c) La reincidencia de infractor.
- d) Las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha cometido la infracción.

Para los efectos de éste reglamento será considerado como reincidente el comerciante que dentro del año natural cometa dos o más infracciones.

**Artículo 34**

Los infractores dentro de los cinco días hábiles siguientes deberán cubrir las sanciones correspondientes o inconformarse ante el Ayuntamiento, dentro de un término de tres días contados a partir del siguiente día al en que les fueron notificados, solicitando su revocación en escrito debidamente fundado.

**Artículo 35**

Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Autoridad Municipal por la aplicación del presente reglamento, procederá el RECURSO DE REVOCACIÓN en la forma y términos que la ley aplicable a la materia señala.

## **TRANSITORIOS**

(Del acuerdo que aprueba el Reglamento de Mercados del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 12 de febrero de 1993, Tomo CCXLVIII, Número 13, segunda sección)

Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El presente reglamento abroga el reglamento de mercados de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta.

Tercero. Se concederá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor en sus diferentes modalidades para registrarse en el H. Ayuntamiento para los efectos Administrativos y legales correspondientes.

Cuarto. Para la asignación de lugares y los que se llegaren a establecer, se dará preferencia a los comerciantes registrados en los padrones municipales.

Quinto. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo tercero transitorio, sin que los comerciantes hayan dado cumplimiento a lo ordenado, traerá como consecuencia la pérdida de los derechos y beneficios que otorga el presente reglamento.

Sexto. Los comerciantes ambulantes y semifijos contarán con un plazo no mayor de quince días para cumplir con lo establecido en este reglamento, y en caso de renuncia el H. Ayuntamiento procederá conforme a las facultades que le conceden el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Atentamente.

“Sufragio efectivo. No reelección”.

Cholula de Riv. Pue., a 1 de enero de 1992.

El Presidente Municipal Constitucional. C. ING. FCO. MIGUEL BLANCA GARCÍA.